

mania, Suecia, Rusia, Yugoslavia, Bulgaria, Checoslovaquia, Rumanía, Polonia, Escocia y Japón.

Contiene fallos, seleccionados entre los más importantes, de la jurisprudencia argentina, transcribiendo íntegramente las Sentencias de la Cámara en Pleno.

Es amplísima la Sección de Bibliografía, en la que se da cuenta de todas las publicaciones importantes sobre la ciencia penal; y lo mismo la REVISTA DE REVISTAS, que comprende las argentinas, iberoamericanas, españolas, italianas, alemanas, francesas y nórdicas.

En resumen, se trata de una publicación interesantísima, a la que deseamos, para bien de los estudiosos del Derecho penal, una larga vida, y ya ansiamos que lleguen a nosotros los próximos números de esta Revista. Nuestro juicio crítico es totalmente laudatorio. Únicamente podríamos señalarle un reparo cual es la innecesaria expresión de tipo político que se emplea al comentar nuestra Ley de Vagos y Maleantes.

DIEGO MOSQUETE

## FRANCIA

### *Revue Pénitentiaire et de Droit Pénal*

Julio-septiembre 1963

HIVERT, Docteur P. E. «De l'annexe psychiatrique au centre de criminologie «clínica»; págs. 432 a 437.

El autor empieza recordando su experiencia de dos años de Director del anexo psiquiátrico de la Santé, prisión de 3.500 a 4.000 detenidos con unas 15.000 entradas anuales, y una población extremadamente frágil desde el punto de vista mental, que sufre quizá por primera vez el ambiente traumatizante de la prisión y que muestra a los ojos del psiquiatra perturbaciones mentales de todo orden aún por ellos mismos desconocidas.

La acción de un servicio de higiene mental, en una prisión, no se termina con el tratamiento de las enfermedades mentales que pueden presentar los detenidos. El equipo médico-psicológico debe promover todos los medios susceptibles de conservar o mejorar la salud mental de los detenidos. El psiquiatra debe pensar en el problema de sus relaciones humanas en todos los niveles, debe animar todas las técnicas, tomar todas las medidas capaces de ayudar la comprensión recíproca, acercándose a los detenidos por el diálogo abierto, en el que cualquiera de ellos puede intervenir.

Una labor útil saldría de la colaboración con los otros médicos, con los asistentes sociales, con las autoridades judiciales, con los funcionarios de la prisión, saldrían de su aislamiento penitenciario y buscaría la solución de estos problemas en el encuentro con otras disciplinas criminológicas, psicológicas, sociológicas y jurídicas diferentes, adquiriendo

un nivel de desarrollo por la perfección de su equipo y dejar paso los anexos psiquiátricos-penitenciarios, a los Centros de Criminología Clínica.

\* \* \*

Las crónicas extranjeras de este número son la belga a cargo de J. Dupree, en la que da cuenta de la puesta en vigor en aquel país, el 1 de marzo de 1963, de los arrestos de fin de semana, de las doce del sábado a las seis del lunes, para los condenados a penas no superiores a un mes y de la semidetención, salida diaria a trabajar o estudiar por el tiempo estrictamente necesario y permanencia en la prisión, el restante para los condenados a penas que no excedan de tres meses, y la filandesa a cargo de V. Soime, que analiza el movimiento de reclusos en su país durante el segundo semestre de 1961 y hace una especial referencia a los Tribunales de Prisión que son los que acuerdan el aislamiento en establecimientos de seguridad de los que ya en prisión resultan peligrosos.

\* \* \*

El extracto de las sesiones de la Société Générale des Prisons se extiende a las del 2 de febrero de 1963 sobre Introducción al estudio de la Psicoterapia de Grupo como posible tratamiento de los delincuentes y a la del 23 del mes siguiente sobre Defensa de la familia contra la prostitución y el prosenetismo, así como a la tenida a continuación de la anterior sobre los arrestos domiciliarios como sustitutivos de las penas cortas de privación de libertad.

(Págs. 749 a 753. Número octubre-diciembre 1963.)

Nuevamente corre la crónica de criminología clínica, constituida por un artículo, a cargo de BADONNEL DOCTEUR —Etats deprestit redoctiens— dedicado al estudio de los estados deprestitivos tan frecuentes en las prisiones y que pueden llevar al suicidio exponiendo diversos casos de mujeres que los intentaron tanto en la prisión y en las comisarías como en libertad, estudiando las causas de esta tendencia.

\* \* \*

De crónicas extranjeras sólo la noruega a cargo de J. Halvorsen, Director General de la Administración Penitenciaria de aquel país, en la que da cuenta de la puesta en vigor de un nuevo reglamento de prisiones, de la aprobación de un plan para el mejor aprovechamiento de los edificios penitenciarios, del aumento de los condenados en aquel país, y de dos proyectos de ley, uno respecto al tratamiento de los jóvenes delincuentes, y otro sobre los delitos cometidos bajo el imperio del alcohol.

\* \* \*

Sólo un extracto de lo tratado, sesión de 18 de mayo de 1963, por la Société Générale des Prisons dedicada a la continuación del estudio de

la ponencia sobre la psicoterapia de grupo como método del tratamiento del delincuente.

Domingo TERUEL CARRALERO.

## Revue de Science Criminelle et de Droit pénal comparé

Número 4. Octubre-diciembre. París, 1963; págs. 683-956

CHAVANNE, Albert «Le droit pénal des sociétés et le droit pénal général».

El anterior estudio fué presentado a las Jornadas de la Asociación Henri Capitant de Rio de Janeiro (julio 1963).

El autor plantea la cuestión, de gran actualidad, del Derecho penal de las sociedades, dentro de la temática general del llamado Derecho penal económico, que ocupa, en realidad, la atención de numerosos especialistas, que han verificado rigurosos trabajos de investigación. Para algunos de ellos, sobre todo los provenientes del campo del Derecho privado, la dureza sancionatoria del Derecho penal, les inclina a pensar, en sentido peyorativo, que el Derecho de sociedades es simplemente represivo. Para Chavanne, la citada afirmación es cierta, pero tan solo en parte, no siendo susceptible de generalización. Es verdad, que las sanciones *civiles* pueden ser suficientes en esta materia, cuando discurre entre comerciantes, gentes por definición advertidas de los peligros corridos y preparadas para su defensa. Este punto de vista es exacto por lo que a la vida mercantil ordinaria se refiere, en la que se encuentran los comerciantes en una concurrencia en pie de igualdad. Sin embargo, no puede sostenerse en el derecho de sociedades que aquí interesa. La sociedad, en este sentido, es un «maravilloso» instrumento para realizar estafas y otros atentados contra la propiedad. Los accionistas, fundadores, gerentes, o administradores, no se encuentran a un mismo nivel de igualdad: los primeros están prácticamente en manos de los últimos. Se presentan así problemas de índole *social* que ineludiblemente exigen una intervención del legislador. El interés y protección del ahorro representa, sin duda, un interés en la defensa de la economía nacional, y ello conduce inevitablemente a que se desarrolle un derecho de las sociedades, o por mejor decir, un derecho *penal* de las sociedades con cierta autonomía.

El autor, a continuación, enumera las distintas características y rasgos de ese derecho penal de las sociedades, en atención a las diferentes infracciones que con frecuencia se presentan y a los requisitos procesales que engendra su persecución.

BAVCON, Ljubo «Les délits involontaires au point de vue de la responsabilité pénale».

Se reproduce aquí la comunicación presentada a las Séptimas Jornadas Jurídicas franco-yugoslavas, celebradas en Tolosa-Burdós-París, del 13 al 18 de mayo de 1963.